

iglesia rural fue el centro de la aglomeración rural, no sólo en el sentido geográfico de la expresión, sino también y sobre todo desde la más honda y compleja significación humana. La iglesia fue el centro del cosmos del hombre de la aldea, la capital primera de la comunidad campesina, que no le separa sino que le une a otras capitalidades civiles y religiosas. Mirando a la inversa, la iglesia rural es la avanzadilla de la iglesia universal y de la comunidad política. Así fue durante siglos. Pero hoy día la gran ciudad despuebla y succiona en todos los sentidos a estos poblados rurales. En torno a esta compleja realidad, Le Bras plantea interesantes preguntas y deja caer sugerentes observaciones.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

LINAGE CONDE, Antonio: *El monacato en España e Hispanoamérica*, Salamanca 1977, 776 págs.; Instituto de Historia de la Teología Española: Subsidia 5.

En el ANUARIO de 1975 reseñábamos uno de esos grandes libros que acreditan al gran especialista, me refiero a la monumental obra del doctor Linage: *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*; fue para nosotros una satisfacción el poder expresar todos los elogios que la obra nos merecía.

Hoy nos complace poder de nuevo presentar a nuestros lectores otra obra del Dr. Linage en la que a la investigación personal en muchas partes une una gran labor de síntesis. Hay investigación en la obra que presentamos pues el tema del monacato, sobre todo del monacato en la Edad Moderna y en su proyección americana, había sido desdeñado por los eruditos; hay también una síntesis y de lo más completo, pues la obra nos presenta la panorámica total del monacato español desde sus orígenes y floración visigoda hasta la resurrección jerónima y su capítulo general en El Parral en 1969.

Una obra como ésta era una necesidad en nuestra historiografía que sólo se había ocupado prácticamente del monacato visigodo y el de la Edad Media; estas edades históricas constituyen en el libro del Dr. Linage la Primera Parte con 116 páginas bajo el título *El monacato español hasta el Concilio de Trento*.

La segunda parte, mucho más extensa, de 576 páginas, se ocupa del monacato español después de Trento, con sendos capítulos dedicados a los benedictinos negros, al Císter español, a la familia cartuja, a los jerónimos, a los basilios, al eremitismo, a la exclaustación y restauración, al monacato hispanoamericano y a las relaciones del monacato con el arte barroco.

La obra del Dr. Linage, además de constituir un excelente instrumento de trabajo será sin duda en el futuro el punto de partida de numero-

sos estudios monográficos; pues la precisión científica de su autor hace que no se contente con informarnos con fidelidad y seguridad en todas las cuestiones, sino que al mismo tiempo nos sugiere la problemática que en cada cuestión se ofrece al futuro investigador.

El historiador del Derecho encontrará en la obra del Dr. Linage no sólo una información científica sobre el monacato español, sino también una fuente de inspiración de temas jurídicos-históricos que caen de lleno en su especialidad y están esperando al estudioso que los investigue y desarrolle.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ

LIVA, Alberto: *La gerarquía delle fonti di diritto nelle città dell'Italia settentrionale*. Milano, Giuffrè, 1976. 161 págs.

La presente obra del profesor Liva se suma a la bibliografía italiana ya existente sobre este tema para Lombardía (D'Amico), Emilia y Romaña (Santarelli) y Venecia (Pausolli).

El estudio realizado viene a confirmar una vez más la íntima conexión que el problema de la jerarquía legal guarda con la tendencia del Derecho a alcanzar una plenitud ordenadora y, en segundo término, con la previa aparición de una técnica jurídica desarrollada. Por ello, hasta fines del XII y principios del XIII no es extraño que los rudimentarios estatutos de la zona estudiada por Liva no recojan una jerarquía de fuentes en el sentido riguroso y técnico del término. Es sólo en un segundo momento cuando, al aumentar la complejidad institucional de los comunes, el tema comienza a preocupar y a legislarse sobre él para evitar lagunas e integrar el ordenamiento jurídico.

Las prelación jurídicas que paulatinamente van surgiendo de esa labor legislativa, aún sin presentar una constante identidad en las soluciones adoptadas, apuntan hacia la utilización preferente de una de ellas. Es la que se plasma en el orden: derecho estatutario, costumbre y derecho romano o común, fórmula por otra parte muy generalizada por toda Italia según demostró Nicolini (*L'ordinamento giuridico nel comune medievale*). Nada hay de extraño en esta relación respecto al lugar preferente concedido al *ius proprium*, pues este derecho estatutario representaba la concreción de una *potestas statuendi* suministradora de respuestas adecuadas a las peculiares necesidades de cada comunidad. Sí es más sintomática la destacada presencia que ya alcanza el Derecho romano o común y que por su acusada perfección técnica terminará por desplazar al derecho consuetudinario, hasta el punto que a partir de la segunda mitad del XIV el orden de prelación de fuentes queda reducido al binomio: derecho estatutario-derecho común.

Por supuesto que la mencionada triple prelación contó con numerosas excepciones en ciertas localidades, y si en líneas generales fue prevalente